



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, se reglamenta artículo 6 de la Ley 2219 de 2022”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la 2219 de 2022, el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, estableciendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, basada en las condiciones geográficas demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que el artículo 209 de la Constitución consagra la descentralización administrativa para lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley”*.

Que el artículo 78 del Código de Comercio, Decreto Ley 410 de 1971, define a las Cámaras de Comercio como *“instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar”*.

Que la Ley 2219 de 2022, tiene por objeto *“establecer el marco jurídico de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la administración pública, y generar espacios de participación necesarios para el desarrollo de sus capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la Reforma Rural Integral”*.

Que el artículo 5 de la citada ley establece que *“las cámaras de comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias”*.

Que el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022 estableció un régimen de transición para que las asociaciones campesinas y agropecuarias cuya personería jurídica fue

Continuación del decreto: *"Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, se reglamenta el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022"*

reconocida con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que nunca se registraron en Cámara de Comercio, para que se inscriban en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que la citada norma, establece que dicho traslado debe hacerse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la referida Ley, so pena de la pérdida de la personería. Lo cual constituye un efecto jurídico de graves repercusiones sociales y organizativas en el sector agricultura y desarrollo rural.

Que en el artículo 7 del Decreto 2716 de 1994 se le asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el *"reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones agropecuarias nacionales o campesinas nacionales y de que se presenten en sus estatutos (...)".*

Que por medio del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, se suprime *"el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro"*.

Que en el numeral 10 del artículo 2 Decreto 427 de 1996, *"por el cual se reglamenta el capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995"*, se indica que las Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales se registrarán en la Cámaras de Comercio.

Que el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 *"por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece que es función el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *"contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adicionar el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, el cual quedará así:

“TÍTULO 8

ASOCIACIONES CAMPESINAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 2.12.8.1 Régimen de Transición. El plazo de dos (2) años para la inscripción en el Registro Único Empresarial y Social RUES establecido en el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022, tendrá inicio a partir del momento en que las asociaciones campesinas y agropecuarias cuenten con el acceso a la documentación requerida en la citada norma, a saber: 1) Copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, 2) Los estatutos y 3) El

Continuación del decreto: "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, se reglamenta el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022"

acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control, por lo cual tendrán derecho de conservar la personería jurídica previamente reconocida.

Parágrafo. *Las autoridades competentes brindarán las facilidades y garantías a las asociaciones agropecuarias y campesinas para la consecución de la información exigida en el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022, incluyendo la activación de los procedimientos de reconstrucción de expedientes cuando sea necesario".*

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Elaboró:

Julián David González Jiménez Oficina Asesora Jurídica
Héctor Felipe Pisso Castillo Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Andrea Viviana Toro Acosta, Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Diana Paola Salamanca Mesa, Directora de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Juan Camilo Morales, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	25 de junio de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, se reglamenta el 6 de la Ley 2219 de 2022 y se dictan otras disposiciones”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. RAZONES DE CONVENIENCIA

Por un lado, existe la necesidad de regular el artículo 6 (relacionado con el régimen de transición de dos años como plazo para que dichas asociaciones se registraran ante Cámara de Comercio).

Debe tenerse en cuenta que antes de la expedición del Decreto 2150 de 1995, el Registro de la Existencia y Representación Legal de las Entidades Sin Ánimo de Lucro Asociaciones Campesinas y Agropecuarias era llevado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel nacional y las Secretarías de Gobierno a nivel territorial, mientras que, con la expedición de dicha norma, se traslada la función de certificar la Existencia y Representación Legal de las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias a las Cámaras de Comercio, cuya regulación se dio a través del Decreto 460 de 1996, que otorgó como plazo inicial para que dichas asociaciones campesinas se registren ante Cámara de Comercio el 2 de enero de 1997.

En este contexto, la Ley 2219 de 2022 revive dicho término para que las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias que no se registraron anteriormente ante las Cámaras de Comercio durante un plazo de dos (2) años. Sin embargo, muchos expedientes de existencia y representación con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 no pueden ser reconstruidos por parte de las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, razón por la cual, las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias no han podido llevar a cabo su registro en Cámaras de Comercio.

Ante la imposibilidad de que muchas de estas Asociaciones Campesinas y Agropecuarias pierdan su personería jurídica el día 30 de junio de 2024, por no haberse registrado en las Cámaras de Comercio, aspecto que se da por la imposibilidad de que las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales les entreguen la documentación correspondiente, se hace necesario relativizar el plazo, haciéndose efectivo desde el momento en que las entidades competentes les otorguen acceso a los documentos que les permitan registrarse en Cámara de Comercio.

1.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, estableciendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, basada en las condiciones geográficas demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El artículo 209 de la Constitución consagra la descentralización administrativa para lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley”.

El artículo 78 del Código de Comercio, Decreto Ley 410 de 1971, define a las Cámaras de Comercio como

"instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar".

La Ley 2219 de 2022, tiene por objeto "establecer el marco jurídico de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la administración pública, y generar espacios de participación necesarios para el desarrollo de sus capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la Reforma Rural Integral".

El artículo 5 de la citada ley establece que "las cámaras de comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias".

Adicionalmente, el artículo referido confiere la facultada al Gobierno Nacional para establecer "los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT".

El artículo 6 de la Ley 2219 de 2022 estableció un régimen de transición, para que las asociaciones campesinas y agropecuarias reconocidas con anterioridad a la vigencia de dicha ley, conserven su personería jurídica y se inscriban en el Registro Único Empresarial y Social RUES.

La citada norma, establece que dicho traslado debe hacerse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la referida Ley, so pena de la pérdida de la personería. Lo cual constituye un efecto jurídico de graves repercusiones sociales y organizativas en el sector agricultura y desarrollo rural.

Que en el artículo 7 del Decreto 2716 de 1994 se le asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el "reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones agropecuarias nacionales o campesinas nacionales y de que se presenten en sus estatutos (...)".

Por medio del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública", se suprime "el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro".

En el numeral 10 del artículo 2 Decreto 427 de 1996, "por el cual se reglamenta el capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995", se indica que las Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales se registrarán en la Cámaras de Comercio.

El numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que es función el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 I Plan Nacional de Desarrollo "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establece que "todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, requisitos financieros para la constitución, habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado (...) clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos (...) establecidos con base en salarios mínimos o en

Unidades de Valor Tributario – UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB (...).

Las asociaciones campesinas y agropecuarias son manifestaciones de la iniciativa privada y cumplen una función social importante en el desarrollo rural y la seguridad alimentaria del país, por lo cual resulta necesario establecer los derechos por la inscripción y renovación que pueden cobrar las Cámaras de Comercio, que se ajusten a la realidad fáctica y económica de estas organizaciones y contribuyan de manera efectiva en el desarrollo económico y social de Colombia en concordancia con los principios constitucionales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Los sujetos obligados de la norma son el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las Secretarías de Gobierno Municipales y y las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias cuya personería jurídica les fue reconocida por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales antes de la vigencia del Decreto 2150 de 1995, y q ue nunca se registraron en Cámara de Comercio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.”

Sumado a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias, promueve estas formas jurídicas para:

Interlocución con el Gobierno: Las asociaciones campesinas son organizaciones de carácter privado, sin ánimo de lucro constituidas por campesinos, y que tienen como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural.

Desarrollo del Sector Agropecuario: Las asociaciones agropecuarias son personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituidas por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2219 de 2022 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

se adiciona el Título 8 a la parte 12 del Decreto 1071 de 2015, se reglamenta el artículo 6 de la Ley 2219 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica para el caso concreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica para el caso concreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

No aplica para el caso concreto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No aplica para el caso concreto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica para el caso concreto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica para el caso concreto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JUAN CAMILO MORALES SALAZAR

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades